

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA; INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
RAD. 20001.31.10.001.2019-00460-00  
ASUNTÓ: AVOCA CONOCIMIENTO

Valledupar, Cesar, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue presentada en debida forma y cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor SERGIO ALFREDO CASTILLA GÁMEZ como apoderado judicial de la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR, en ejercicio del mandato conferido.

TERCERO: Téngase como parte accionante la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 55.302.865.

TERCERO: Téngase como parte accionada al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" y la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Solicítese a las accionadas para que se sirva rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Jués

CAC  
Oficio No 2323-2324-2325

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No. _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2323

Señor DIRECTOR  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR "ICETEX"  
Carrera 13 # 16A-103  
Ciudad  
notificaciones@icetex.gov.co

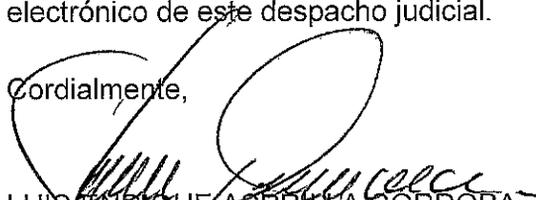
REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA; INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
RAD. 20001.31.10.001.2019-00460-00  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Por medio del presente escrito le comunico que este despacho judicial en auto de la fecha admitió la presente acción de tutela presentada por la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR contra ICETEX y UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

*"Por lo anterior en su parte resolutive ordenó: PRIMERO: Tramítense la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días. SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor SERGIO ALFREDO CASTILLA GÁMEZ como apoderado judicial de la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR, en ejercicio del mandato conferido. TERCERO: Téngase como parte accionante la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 55.302.865. TERCERO: Téngase como parte accionada al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" y la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Solicítense a las accionadas para que se sirva rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem. CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA, JUEZ.*

Se anexa como del amparo constitucional. Sírvase a enviar el respectivo informe a través del correo electrónico de este despacho judicial.

Cordialmente,

  
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2324

Señor Rector y/o representante legal  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
Calle 76 # 42-78  
Barranquilla-Atlántico

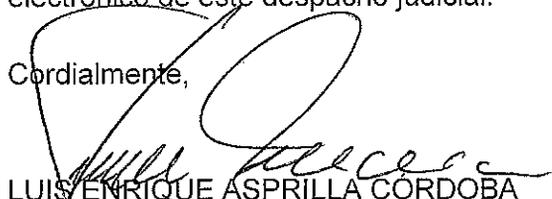
REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA; INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
RAD. 20001.31.10.001.2019-00460-00  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

Por medio del presente escrito le comunico que este despacho judicial en auto de la fecha admitió la presente acción de tutela presentada por la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR contra ICETEX y UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

*"Por lo anterior en su parte resolutive ordenó: PRIMERO: Tramítense la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días. SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor SERGIO ALFREDO CASTILLA GÁMEZ como apoderado judicial de la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR, en ejercicio del mandato conferido. TERCERO: Téngase como parte accionante la señora LEIMY MARI CHIQUILLO FUENMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 55.302.865. TERCERO: Téngase como parte accionada al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" y la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Solicítense a las accionadas para que se sirva rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se le advierte que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 ejusdem. CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA, JUEZ.*

Se anexa como del amparo constitucional. Sírvase a enviar el respectivo informe a través del correo electrónico de este despacho judicial.

Cordialmente,

  
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario